



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0425-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 15 de noviembre de 2011, las 15h40.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 425-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día viernes 07 de mayo de 2011, a las 12h00 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Carlos Yáñez de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día viernes 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug a las 12h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1148-CP-11 de 09 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 10h40, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**, en su domicilio ubicado en la central de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 15 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la

Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h40, se dispuso citar al presunto infractor **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°160-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos de Policía Darwin Pusay Morales, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Miltón Paredes, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se citó al ciudadano **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**, mediante boleta personal entregada a la señora Fanni Valle, esposa del referido ciudadano. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 15 de noviembre de 2011, a las 15h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h40; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Carlos Yáñez Quispe, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien manifestó que entregó la boleta informativa el señor Ramón Paredes Bastidas, porque se encontraba vendiendo licores, indicando que le advirtió la primera vez y en la segunda extendió la boleta. En su segunda intervención señala que por ser ley seca y siendo policía tenía que hacer cumplir la ley. Al ser interrogado por la abogada del presunto infractor, respecto de la cantidad de dinero que el señor Ramón Paredes recibió por la venta de bebidas alcohólicas, la cantidad y marca de licor expendido y el instante en que se realizó este hecho, respondió que no era posible que se le haga esa pregunta y ante la disposición del suscrito respondió, que el Teniente Político había señalado que cierre la cantina porque estaba prohibido, que era una jaba de cerveza y que además expendía licores como cartones de vino y funciona también un billar. **b)** El señor **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**, comparece a través de la Defensora Publica la Abogada Rosa Calero quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto, el parte policial contiene hechos que no son apegados a la realidad ya que el presunto infractor tiene un local de comida y, en ciertas ocasiones vende bebidas alcohólicas, pero el día del decreto presidencial, no se encontraba expendiendo licor pero si comida, por lo que solicitó al señor juez se le conceda realizar un interrogatorio al señor agente de policía. Y luego de aceptado el interrogatorio, preguntó al agente de policía respecto de qué cantidad de dinero recibió su defendido por concepto de ventas de bebidas alcohólicas, la cantidad vendida, las marcas de licores vendidos. Habiendo respondido el señor agente de policía que el solamente se limitó a cumplir una orden con sus compañeros, habiendo observado una jaba de cerveza y también cartones de vino, en el mismo lugar donde funciona el billar. El señor Juez toma el juramento al señor Ramón Wilfrido Paredes Bastidas, y realiza las siguientes preguntas; nombres, religión, profesión, estado civil, respondiendo los nombres que quedan señalados, estado civil casado, de religión católica, de 62 años de edad. A la pregunta, si el local es de venta de comidas o expendio de bebidas alcohólicas, responde tener una cantina y su señora en la parte posterior un local de comidas, para vender en el mercado. A la pregunta de que si tuvo abierto ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



día el local de bebidas, respondió que su señora le envió a ver unas cosas en el local y en el momento que buscaba justamente entraron cuatro personas quienes arbitrariamente tomaron unas cervezas cada uno sin previo consentimiento, que al reclamarles por este hecho, en ese momento ingresan los señores policías, solicitándoles el permiso de funcionamiento y entregándole la boleta informativa. **SEXTO.- a)** La infracción electoral que se le imputa al ciudadano **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. **b)** Si bien es cierto, el señor agente de policía Carlos Yáñez Quispe, manifiesta que el día siete de mayo de dos mil once, a las trece horas treinta, llegó hasta el establecimiento del señor Ramón Wilfrido Paredes y al ingresar al interior observó a varias personas, unos con botellas de cerveza y procedió a entregarle la boleta al señor Paredes Bastidas Ramón Wilfrido, pues no queda claro para el juzgador que el agente de policía teniendo más de una boleta sólo le haya entregado al dueño de la casa, quien a decir de su versión señaló que no estaba vendiendo cervezas, sino que unas personas ingresaron y tomaron unas botellas de cerveza sin su consentimiento y fue en ese momento que ingresaron los policías. Llama la atención que el señor policía no se haya ratificado en su parte policial y boleta informativa, por lo que, analizados los medios probatorios producidos en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y, atendiendo a las reglas de la sana crítica, establecidas en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este juez considera que no existen indicios suficientes sobre la infracción y responsabilidad del presunto infractor. En reiteradas ocasiones he considerado que para que de los indicios se pueda presumir, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal, lo que no existen para el presente juzgamiento. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **PAREDES BASTIDAS RAMÓN WILFRIDO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- **f).** Ab. Douglas Quintero Tenorio **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator